



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2017-18
Certificación Número 46

YO, **NYDIA BONET JORDÁN**, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el **martes, 28 de noviembre de 2017**, y luego de la discusión de rigor, aprobó la siguiente **LICENCIA:**

Decanato de Administración

♦ **Sr. Roberto Arce Rodríguez** **Trabajador de Mantenimiento I**

LICENCIA SIN SUELDO POR ASUNTOS PERSONALES desde el **1ro de enero de 2018** al **31 de diciembre de 2018**.

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establece:

Artículo 92 – Licencia sin Sueldo y con Sueldo para Estudios

❖ *Sección 92.1 – A quién se podrá conceder*

Se podrá conceder licencia sin sueldo a miembros del personal no docente que hayan adquirido permanencia o que estén en período probatorio y tengan por lo menos tres (3) años de servicios ininterrumpidos en la institución.

❖ *Sección 92.2.3 – Fines personales*

En casos excepcionales, plenamente justificados, se podrá conceder licencia sin sueldo para atender asuntos personales por un período de un año, prorrogable, en circunstancias excepcionales, hasta un año más.

❖ *Sección 92.3 – No se concederá para probar suerte*

La licencia sin sueldo no se concederá para probar suerte en otras oportunidades de empleo.

❖ *Sección 92.4 – Cese del motivo de la licencia*

En caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el empleado deberá notificarlo a su supervisor inmediato. De requerírsele el reintegro a su empleo, deberá hacerlo, o de lo contrario, notificar a su supervisor sobre las razones por las que no está disponible, o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba, en cuyo caso la plaza quedará vacante.

❖ *Sección 92.6 – Cancelación*

La junta administrativa, a propuesta de la autoridad nominadora, podrá cancelar una licencia sin sueldo en cualquier momento, si se determina que no se cumple el objetivo por el cual se concedió. En este caso, se deberá notificar al empleado con quince (15) días de anticipación, expresándole los fundamentos de la cancelación.

❖ *Sección 92.7 – Notificaciones a la autoridad nominadora requeridas al empleado*

El empleado tiene la obligación de notificar a la autoridad nominadora de cualquier cambio en la situación que motivó la concesión de su licencia sin sueldo, o de su decisión de no regresar al trabajo al finalizar su licencia.

❖ *Sección 92.8 – Acumulación de licencia ordinaria o por enfermedad*

El empleado no acumulará licencia ordinaria, ni por enfermedad, mientras disfruta de licencia sin sueldo.

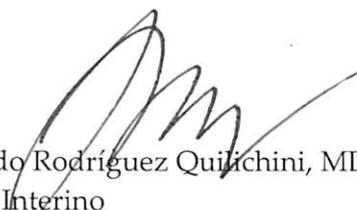
Del beneficiario querer modificar los términos de esta licencia (reducir, extender o suspender) deberá presentar petición ante la Junta Administrativa con por lo menos un (1) mes de antelación de conformidad a la Certificación 52, 1993-94, Enmendada, de este Cuerpo.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y de las autoridades universitarias que corresponde, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.



Nydia Bonet Jordán, MD
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.:



Segundo Rodríguez Quiñichini, MD, FACS, FASCRS
Rector Interino

NBJ:SRQ:ynr

